

nes tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Al objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia, existirá a pie de obra copia de la presente Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental. Dichas copias estarán a disposición de los Órgano Sustantivo y Ambiental.

Las actuaciones se referirán especialmente a los siguientes puntos, además de los descritos en el Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental:

- Análisis del pozo de abastecimiento de agua al inicio de la explotación y al menos en el primer trimestre de cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica.
- Control de la implantación de la pantalla vegetal.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

Undécima.- Documentación a presentar por el promotor

A) Al Ayuntamiento de Villamalea, antes de iniciar la actividad:

- Autorización del proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.
- Acreditación de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

B) Al Ayuntamiento de Villamalea, con copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete:

1. Antes de iniciar las obras:
 - Designación del responsable del cumplimiento del programa de Vigilancia ambiental y de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
 - Calendario de obras.
2. Antes de iniciar la actividad:
 - Concesión de la Confederación Hidrográfica del Júcar de aguas subterráneas para el abastecimiento de la explotación.
 - Contrato con gestor autorizado para retirada de las aguas residuales de fosa séptica o autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del

Júcar, según la elección para la gestión de las mismas.

3. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el período que dure la misma:
 - Informe sobre controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia y Seguimiento, incluyendo el plan de producción y gestión de los estiércoles.

Toledo, 18 de junio de 2007

El Director General de
Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

Resolución de 20-06-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la avocación de competencias para la evaluación del impacto ambiental del proyecto denominado: Proyecto de Singular Interés de Parque Aeronáutico y Logístico en Albacete, (Exp. AB-5600/07).

La Dirección General de Calidad Ambiental (actualmente Dirección General de Evaluación Ambiental), en virtud de Resolución de 1 de marzo de 2004, delegó en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el ejercicio de competencias para la determinación de la necesidad de sometimiento de ciertos proyectos a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por la presente se avoca para sí la determinación de la necesidad de someter a Evaluación del Impacto Ambiental el proyecto denominado "Proyecto de Singular Interés de Parque Aeronáutico y Logístico en Albacete, (Exp. AB-5600/07)".

Toledo, 20 de junio de 2007

El Director General de
Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

Resolución de 20-06-2007, de la Dirección General de Evaluación

Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado: PSI Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete (Exp. AB-5600/07), situado en el término municipal de Albacete (provincia de Albacete), cuyo promotor es la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

La Ley 4/2007, de 8 de marzo de 2007, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, establece en su artículo 5.2 que el Órgano Ambiental, en los proyectos incluidos en el Anexo II deberá decidir, ajustándose a los criterios establecidos en el Anexo III de la citada ley, la necesidad o no de someterlos a Evaluación de Impacto Ambiental y asimismo establece que esta decisión debe ser motivada y pública.

Con fecha 16 de octubre de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación Ambiental la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del citado proyecto.

La actuación de este proyecto se tipificaba en la categoría de proyectos del Anexo II del Decreto 178/2002, Grupo 6, Proyectos de infraestructuras, Apartado a) Proyectos de Zonas Industriales.

Con fecha 26 de abril de 2007, tiene entrada nueva solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental acogándose a la Disposición Transitoria única de la Ley 4/2007 de 08-03-2007, por la que los proyectos sometidos al trámite de Evaluación del Impacto Ambiental antes de la entrada en vigor de esta Ley, se les aplicará la legislación vigente en el momento de presentación de la solicitud. No obstante el promotor podrá solicitar su tramitación de acuerdo a esta Ley, que deroga completamente la anterior Ley 5/1999, de 08-04-1999, de Evaluación del Impacto Ambiental.

El proyecto queda ubicado, según la Ley 4/2007, en su Anejo II, Grupo 8 Proyectos de infraestructuras a) Proyectos de zonas industriales.

Conforme al artículo 5.3 de la Ley 4/2007, el 14 de mayo de 2007 se inicia el trámite de consultas en relación con el impacto ambiental del proyecto a las administraciones e instituciones implicadas, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, condicionada a que en el momento de la concesión de la licencia de obras y de actividad por parte del Ayuntamiento de Albacete, como Órgano Sustantivo del procedimiento, compruebe de forma fehaciente que las determinaciones incluidas en el documento ambiental y en la presente resolución, han sido recogidas en el proyecto de ejecución que debe presentar el promotor. Además, dichas medidas deberán haber sido ejecutadas antes de que se otorgue la licencia de actividad por parte del Ayuntamiento.

En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 147/2005, de 11-10-2005, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y la Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Resolución de no sometimiento a evaluación ambiental.

La presente Resolución contiene las condiciones necesarias, propuestas por el promotor, en el documento ambiental establecido en el artículo 6.3 para la prevención, corrección o compensación de la incidencia ambiental del proyecto, habiendo sido completadas por el órgano ambiental. Estas medidas tienen carácter vinculante, y deberán ser incluidas en la autorización del órgano sustantivo.

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el documento ambiental y la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

A) Ubicación y descripción del proyecto.

El Parque Aeronáutico y Logístico se ubica en el polígono 75, parcela 23 del término municipal de Albacete en la Provincia de Albacete. Se trata de una parcela de regadío que ocupa una superficie total de 76.86 has y tiene como aprovechamiento agrícola el cultivo de cereal. Los terrenos están calificados actualmente como terrenos de uso rústico.

El objeto del proyecto consiste en la ejecución de las obras necesarias para la urbanización del Parque Aeronáutico y Logístico en que se emplazarán

industrias de tipo Aeronáutico y Logístico.

La urbanización del parque se compone de viales, zonas verdes, aparcamientos y parcelas donde se construirán en un futuro las naves que albergarán a las distintas industrias.

La superficie de zonas verdes será aproximadamente de 76.915 m².

Las obras de urbanización comenzarán con el acondicionamiento del terreno, para ello se realizarán los movimientos de tierras necesarios con la posterior explanación. Después de esto se procederá al encinado mediante bordillo de las distintas manzanas en que se situaran las parcelas. Seguidamente, se realizará la construcción de las redes de saneamiento y pluviales que discurrirán por los viales hasta la depuradora en el caso de residuales y hasta el cauce natural correspondiente en el caso de pluviales.

Seguidamente, se ejecutarán las correspondientes canalizaciones para los servicios de agua, alumbrado, gas, telefonía, electricidad, ect.

Una vez terminadas las fases anteriores se procederá al pavimentado de calzadas y aceras, y a la realización de la jardinería.

B) Condiciones necesarias para la prevención, corrección o compensación de la incidencia ambiental del proyecto.

Primera.- Respecto a las actividades a desarrollar.

Todas aquellas actividades, conexiones a infraestructuras y/o instalaciones que vayan a implantarse en el polígono y que estén recogidas en los Anexos I y II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, requerirán, previo a la autorización del correspondiente proyecto, someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, que incluirá una Evaluación de la Sostenibilidad contemplando aquellos aspectos relacionados con la prevención y lucha contra el cambio climático especificados en el apartado duodécimo.

Segunda.- Protección de Infraestructuras.

Se garantizará el libre uso de caminos públicos y la adecuada conservación de aquellos que vayan a ser utilizados por la maquinaria de construcción.

Tercera.- Protección de la vegetación y de la fauna.

Para el descuaje de matorral o arbolado de vegetación natural, se requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por aplicación del artículo 7 bis de la Ley 2/1988 de Conservación de Suelos y Protección de las Cubiertas Vegetales Naturales, de 31 de mayo, modificada por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.

Todas las líneas eléctricas aéreas deberán cumplir con las prescripciones señaladas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas en alta y baja tensión con fines de protección de la avifauna.

Cuarta.- Espacios Naturales Protegidos, Zonas Sensibles, Hábitats o Elementos Geomorfológicos.

Estudiada la ubicación del proyecto, no hay afecciones sobre espacios naturales protegidos, zonas sensibles, hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial contemplados por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

No obstante, en fase de desarrollo de la actividad y durante los ensayos y pruebas de vuelo de helicópteros y prototipos, se prohíbe el sobrevuelo de las aeronaves a menos de 1.000 m sobre espacios naturales protegidos y zonas sensibles, en concreto la ZEPA denominada Área Esteparia del Este de Albacete y el LIC Lagunas Saladas de Pétrola y Salobrejo y Complejo Lagunar de Corral Rubio (ES4210004).

Deberá presentarse, en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, un plan de vuelo indicando las rutas previstas de las aeronaves que garanticen la conservación de los recursos naturales que motivaron la declaración de los espacios mencionados en el párrafo anterior.

Cuarta.- Montes Públicos y Vías Pecuarias

La vía pecuaria Cañada Real de Andalucía discurre aproximadamente a setecientos metros al sur de la situación del proyecto. Si las obras requiriesen su ocupación, ha de solicitarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete la autorización requerida por la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha. Su afectación en

cualquier sentido por parte del proyecto, debe cumplir lo establecido al respecto en la referida legislación.

No se esperan afecciones a montes de utilidad pública.

Cuarta.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Los proyectos que se desarrollen deberían definir las siguientes medidas preventivas relativas a la protección hidrológica y al ahorro de agua:

- Justificación de las necesidades de agua y posibilidad de reutilizarla de nuevo en el proceso industrial o para aplicarla a instalaciones anexas. Las dotaciones de agua potable del polígono no superarán las establecidas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar; debiendo colocarse en cada instalación contadores homologados.

- Reducir al máximo la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución. No se podrá localizar ningún tipo de obra, instalación auxiliar o residuo, durante la fase de construcción o explotación, en zonas que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas.

- A la hora de diseñar las redes de evacuación de aguas de las zonas a urbanizar, sería conveniente proyectar tres redes para las distintas aguas que fluyen por el sector urbanizable, que serán:

- Red de aguas grises (aquéllas que provienen de los desagües de los aparatos sanitarios de aseo personal, tales como bañeras, duchas, lavabos o bidés, no siendo aptas sanitariamente para el consumo humano);
- Red de aguas negras, que llevará éstas a la EDAR para su depuración;
- Red de pluviales (provenientes directamente de la lluvia), cuyo volumen podría destinarse al riego de zonas verdes y ajardinadas.

Para el dimensionado e instalación de estas redes se deberían aplicar los criterios definidos en Las Guías de Buenas Prácticas de Planeamiento Urbanístico sostenible, Proyectos de Urbanizaciones sostenibles y Eficiencia Energética en Edificación. Este sistema permitirá reducir consumos mediante la reutilización de las aguas grises además de disminuir los caudales que llegan a las depuradoras.

En aquellos tramos donde el trazado de aguas pluviales y el trazado de

aguas negras discurran juntos, este último se dispondrá siempre a mayor profundidad.

Previo a su conexión con la red de saneamiento, las nuevas instalaciones contarán con arquetas, en zona accesible, para posibilitar el control de las aguas residuales y con un dispositivo que permita interrumpir el vertido, en caso necesario. Se efectuarán tratamientos previos del efluente, instalando depuradoras propias, cuando se superen los valores máximos permitidos para su vertido directo a la red de saneamiento.

Respecto a la red de pluviales, debería instalarse un sistema de pretratamiento (con desbaste, desarenado y desengrasado) seguido de un tratamiento de decantación, con un rendimiento superior al 90% expresado en porcentaje de eliminación de sólidos sedimentables, que evite que el agua vierta con grasas, aceites y otras sustancias que puedan ser arrastradas como consecuencia de la actividad que se desarrollará en el sector. Antes de realizar el vertido, se deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en virtud de lo establecido en el artículo 100 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).

Quinta.- Zonas verdes.

No se utilizará agua potable en el riego de los jardines y zonas verdes. Para reducir el consumo, además de diseñar una jardinería de carácter xerofítica, se reutilizarán siempre que sea posible las aguas residuales urbanas (una vez depuradas) para el riego de zonas verdes, previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En los diseños de las áreas verdes, se utilizarán especies de bajo consumo hídrico mediante técnicas de xerjardinería y de sistemas de riego localizado, evitando plantaciones extensivas no naturales, que dependan exclusivamente de grandes aportes de agua (praderas de césped...). Se emplearán abonos de liberación lenta. La poda se debería hacer de tal forma que el crecimiento sea abierto, de aspecto más natural. Se podrían emplear cubiertas de suelo (mulching) a base de materia-

les orgánicos como cortezas, maderas, hojas, acículas, turba o compost (sólo aquel obtenido en la fermentación del lodo desecado de planta depuradora de aguas residuales) o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas.

En la prolongación o diseño de nuevas calles las aceras deberán tener el suficiente ancho para albergar dos filas de alcorques, para la plantación de árboles, una a cada lado de la calle. Los alcorques deberán tener unas dimensiones mínimas de 1 metro de lado, siendo la distancia máxima entre alcorques de una misma fila de 8 metros.

Sexta.- Medidas para la protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

Dada la situación del polígono respecto del casco urbano de Albacete, se debe tener presente que las actividades a implantar deberán tener una calificación compatible con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre)

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción de dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, no se superarán los niveles de emisión a la atmósfera que fija el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, para ello se tomarán las siguientes medidas:

- Se deberán realizar riegos periódicos de la zona de obra y pistas que soporten el tráfico rodado, así como del material apilado; estos riegos se realizarán en el momento en el que la emisión de partículas sea perceptible.

- Deberá verificarse que las actividades a implantar en el polígono, recogidas en el Anexo II del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico), presentan un proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica, así como atenerse a lo dispuesto en dicha disposición.

- La ubicación de las industrias y el diseño de la red viaria en el polígono se realizará de tal forma que se eviten largos desplazamientos innecesarios del tráfico rodado y puedan acceder por "el camino más corto".

Con respecto a las medidas de protección por ruidos se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y toda la normativa vigente al respecto. Los edificios e instalaciones deberán incorporar los aislamientos necesarios para evitar la transmisión externa de la contaminación acústica y cumplir los límites legalmente establecidos.

Asimismo, en fase de desarrollo de la actividad y durante los ensayos y pruebas de vuelo de helicópteros y prototipos, se prohíbe la emisión de sonidos, luces o vibraciones en los espacios naturales protegidos y zonas sensibles indicados en el apartado cuarto, para lo cual deberá respetarse una distancia adecuada que vendrá justificada en el plan de vuelos a presentar.

Séptima.- Medidas contra la contaminación lumínica.

La red de alumbrado público deberá incorporar un regulador de flujo para ajustar la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche. Asimismo, deberá estar diseñada de tal manera que evite la contaminación lumínica, dirigiendo la luz hacia abajo y evitando su dispersión en otras direcciones.

Octava.- Protección del Suelo.

El suelo vegetal será retirado y almacenado para su posterior empleo en las labores de restauración o de creación de zonas verdes.

La obtención de áridos para las obras de urbanización y edificación del polígono Industrial procederán de canteras debidamente autorizadas, en activo y con proyectos e restauración aprobados.

Debe prestarse especial cuidado a los residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria empleada, tanto en la construcción de las instalaciones como en la fase de explotación de las mismas. Los cambios de aceites usados, filtros, etc. deberán ser gestionados adecuadamente.

Novena.- Gestión de Residuos.

La gestión de los residuos asimilables a residuos sólidos urbanos que se produzcan se realizará conforme a lo dispuesto en el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha (Decreto 70/1999 DOCM num. 37 de 5 de junio de 1999).

Se controlará la retirada de residuos durante la fase de construcción, inclui-

dos los escombros existentes en el terreno. El almacenamiento y la gestión de todos los residuos generados durante la fase de construcción, funcionamiento (y desmantelamiento si procede), tanto peligrosos como no peligrosos, se realizará según lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en el R.D. 833/1988, de 20 de julio, y en el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (Decreto 189/2005) y el Plan Regional de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

Las industrias a instalar en el polígono deberán presentar, en el Ayuntamiento de Albacete, un estudio que detalle todos los residuos a generar durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad. Éstos se deberán someter a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados determinando su naturaleza y destino.

Decima.- Protección del Patrimonio.

Queda condicionada la actividad a la Resolución que emita la Dirección General de Patrimonio y Museos de la consejería de Cultura de Castilla-La Mancha.

Decimoprimera.- Protección del paisaje.

Las construcciones deberán armonizarse con el entorno inmediato. Deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Decimosegunda.- Prevención y lucha contra el cambio climático.

Aquellas actividades que vayan a implantarse en el polígono y que estén recogidas en los Anejos I y II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental e incluirán una Evaluación de la Sostenibilidad que contemple los siguientes aspectos relacionados con la prevención y lucha contra el cambio climático:

1. Reducción de las emisiones:
a) Elección de alternativas (en nuevas autovías, previsión de líneas de tránsito...).

b) Eficiencia energética.
c) Utilización de energías renovables.

2. Remediación-adaptación al Cambio Climático.

a) Tecnologías de ahorro de agua.
b) Construcción de edificios (Eficacia energética, CTE)
c) Recursos, productos, residuos.
d) Gestión de riesgos de inundaciones y prevención frente a riesgos climáticos.
e) Sistemas de gestión ambiental y de adaptación al cambio climático.

C) Documentación a presentar por el promotor.

A. En el Ayuntamiento de Albacete:

1. Antes de iniciar las obras:
- Comunicación del inicio de los trabajos y calendario de actuaciones.

B. En la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete:

1. Antes de iniciar las obras:
- Comunicación del inicio de los trabajos y calendario de actuaciones

2. Antes de finalizar el primer semestre desde el inicio de las obras:
- Documento de aceptación con gestor autorizado para la gestión de residuos peligrosos, que asegure la recogida de residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria.

3. Antes de iniciar la actividad:
- Plan de vuelo indicando las rutas previstas de las aeronaves que garanticen la conservación de los recursos naturales que motivaron la declaración de los espacios mencionados en el apartado cuarto de esta resolución.

Toledo, 20 de junio de 2007

El Director General de
Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

Resolución de 21-06-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto: Granja para Broilers (Exp. CU-5212/06), situado en el término municipal de El Herrumblar (Cuenca), cuyo promotor es Don Constante García Rubio.

La Ley 5/99 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decre-